

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11681**

*REAL DECRETO 979/1983, de 9 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena, calle Diego Fernández del Pozo, número 6 (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Don Miguel Villa Villa ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Lucena, calle Diego Fernández del Pozo, número 6 (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 210.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Villa Villa, con domicilio en calle Diego Fernández del Pozo, número 6, de Lucena (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Diego Fernández del Pozo, número 6, con una superficie de 149 metros cuadrados solar y 12 metros cuadrados construidos, y los linderos siguientes: Por derecha, con finca número 4 de la calle Diego Fernández del Pozo, propiedad de la viuda de Pedro Jiménez; por la izquierda, con la finca número 8 de la calle Diego Fernández del Pozo, propiedad de don Manuel Ortega Sabán, y por fondo, calle San Francisco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al libro 61, folio 127 vuelto, finca número 2.238, inscripción 4.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doscientas diez mil quinientas (210.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11682**

*REAL DECRETO 980/1983, de 9 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Marchena (Sevilla), calle Carreño, número 24; en favor de su ocupante.*

Don José Miguel Vega Ramírez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Marchena (Sevilla), calle Carreño, número 24, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 179.550 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Miguel Vega Ramírez, con domicilio en Marchena, calle Carre-

ño, número 24 (Sevilla), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Marchena (Sevilla), calle Carreño, número 24, con una superficie de solar de 163 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número 22 de la calle Carreño; izquierda, número 26 de la misma calle; fondo, calle Espíritu Santo, número 49, Antonio Fontanilla y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena al tomo 500, libro 213, folio 210, finca número 9.196, inscripción 10.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento setenta y nueve mil quinientas cincuenta (179.550) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11683**

*REAL DECRETO 981/1983, de 9 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Benacazón (Sevilla) en favor de su ocupante.*

Don Antonio Oropesa Rojas ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Benacazón, calle Isabel la Católica, número 4, 2.º (Sevilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 166.350 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Oropesa Rojas, con domicilio en Benacazón, calle Isabel la Católica, número 4, 2.º (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Benacazón (Sevilla), calle Isabel la Católica, 4, 2.º, con una superficie de 213 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Isabel la Católica, número 2; izquierda, Isabel la Católica número 8, y frente Isabel la Católica, número 2

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor-Benacazón, al tomo 517, libro 24, folio 215, finca número 857, inscripción 4.ª

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y seis mil trescientas cincuenta (166.350) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**11684**

*REAL DECRETO 982/1983, de 2 de marzo, por el que se modifica y se autoriza la cesión del beneficio fiscal del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en el sentido de variar los efectos contables y mermas establecidas en el artículo 2.º del citado Real Decreto.*

La firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», es beneficiaria del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), para la importación de acetona, metanol y acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo, solicita la modificación en el sentido de variar los efectos contables y mermas establecidas en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y en las normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 130, 7.º, por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en el sentido de variar los efectos contables y mermas establecidas en el artículo 2.º, que quedan como sigue:

Por cada 100 kilogramos de metacrilato de metilo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 35,1 kilogramos de metanol (8 por 100).
- 75,2 kilogramos de acetona (29,7 por 100), o bien en su lugar,
- 97,5 kilogramos de acetocianhidrina (12 por 100), pero exclusivamente por admisión temporal.

Como porcentaje de pérdidas: las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos por cada mercancía. Además, en concepto de subproductos aprovechables para la acetocianhidrina, el 43,105 por 100 adeudables por la P. E. 31.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», únicamente para la mercancía autorizada metanol, a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 32, Madrid, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Hacienda, por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, con expresión de su fecha, y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada y, por otra parte, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) que ahora se modifica.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

11685

REAL DECRETO 983/1983, de 2 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra) un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Casa de la Cultura.

El Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, sito en su término municipal, para ser destinado a Casa de la Cultura.

Se ha acreditado que el bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra), con destino a Casa de la Cultura, y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indican:

«Parcela de terreno de 828 metros cuadrados de superficie, situada en el lugar de Seixiños, Parroquia de Santa Eulalia de Dena, al Municipio de Meaño, cuyos linderos son: Norte y Oeste, el resto de la finca de la que se segrega; Sur, camino vecinal, hoy carretera, y Este, Manuel Lores Tacón. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 484, libro 57, folio 228, finca 5.483, inscripción 2.ª».

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

11686

REAL DECRETO 984/1983, de 2 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huecas (Toledo) un solar sito en la calle Iglesia, número 6, de dicha localidad, con destino a la construcción de un centro rural de higiene.

El Ayuntamiento de Huecas (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de un solar sito en la citada localidad, para dedicarlo a un centro rural de higiene.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huecas (Toledo), con destino a un centro rural de higiene y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Solar sito en la calle Iglesias, número 6, del término municipal de Huecas (Toledo), con una superficie, según Registro, de 80 metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, Severiano Sánchez García; izquierda, callejón del Perdón, y fondo, Atanasio Sánchez García.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrijos, al tomo 1.365, libro 30, folio 149, finca número 2.501, inscripción primera.

Art. 2.º Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa ta-